

encuentran comprendidos en un Contrato de Concesión de Sistema Complementario de Transmisión (SCT), será efectuada sobre la base de costos estándares;

Que, para el propósito mencionado, el numeral V) del literal b) del artículo 139 citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, asimismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 204-2017-OS/CD y proseguir con el procedimiento de fijación tarifaria respecto de las celdas de 500 kV de la subestación San José, de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.; es necesario disponer de una base de datos con los costos estándares para la valorización de las nuevas instalaciones en 500 kV que requiere el sistema para los SCT, que deberá implementarse como módulos estándares de inversión en ese nivel de tensión;

Que, en consecuencia, corresponde establecer una Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV, considerando para ello la mejor información técnica y comercial disponible en el mercado;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 061-2018-OS/CD, publicada el 13 de abril 2018, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV; estableciéndose en dicha resolución un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados remitiesen sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, dentro de dicho plazo, se recibieron las opiniones y sugerencias presentadas por las empresas Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., dichas opiniones y sugerencias han sido analizadas en los Informes N° 245-2018-GRT y N° 246-2018-GRT, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV;

Que, los referidos informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV.

Artículo 2°.- Disponer que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, toda modificación a la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV se sujetará a lo establecido en la Norma aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "MOD_INV500_2018" que contiene la Base de Datos a que se refiere el artículo 1°, y los Informes N° 245-2018-GRT y N° 246-2018-GRT que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1654539-1

Modifican la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 084-2018-OS/CD**

Lima, 29 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado, en esencia, como el promedio ponderado de los precios Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado artículo 29, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, y encarga la Administración del Mecanismo a Osinergmin;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" ("Procedimiento"); cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Resolución N° 148-2015-OS/CD (en adelante "TUO"), para de esta forma facilitar su manejo por parte de los interesados;

Que, producto de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación de los PNG y de los programas de transferencias, así como de la evolución del sector eléctrico peruano, resulta necesario modificar el Procedimiento, con la finalidad de implementar una nueva metodología de cálculo del PNG y las transferencias del Mecanismo de Compensación, que considere, entre otros los siguientes criterios: i) mitigar el impacto de las proyecciones de compras de energía reportadas por las Distribuidoras (pronósticos) a partir de las cuales se determinan las transferencias programadas; ii) mitigar el impacto de los errores de pronósticos en la determinación del Precio a Nivel Generación; e iii) identificar los beneficios económicos adicionales al precio que perciben los Agentes, para la respectiva supervisión, a fin de tomar las acciones regulatorias correspondientes, en cautela del mecanismo;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los

proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución N° 047-2018-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación al Procedimiento, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias dentro del plazo de veinte (20) días calendario de las empresas Electro dunas S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Electro Ucayali S.A., dichas opiniones y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° 242-2018-GRT y N° 244-2018-GRT, emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuario Regulado".

Que, por lo expuesto, resulta procedente disponer la modificación del Procedimiento, y seguidamente, aprobar en la publicación definitiva, un nuevo Texto Único Ordenado, para facilitar el manejo de los interesados del Procedimiento;

Que, los referidos informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 13-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 3.5, 3.6, 3.19 e incorporar el numeral 3.25 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

"3.5. Factores de Pérdidas Medias: Factores de pérdidas medias de potencia y energía de acuerdo con lo dispuesto en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión."

"3.6. GRT: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin."

...
"3.19 Saldo Estimado: Es la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar el Monto Reportado por la Empresa y el Monto determinado con el Precio a Nivel Generación en el periodo comprendido entre el mes t-2 y el mes t."

...
"3.25 Transferencias Mensuales: Son los montos que se transfieren mensualmente, posterior a la emisión del Comunicado GRT".

Artículo 2°.- Modificar el numeral 4.2 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

"4.2 Osinermin publicará en el Diario Oficial El Peruano y su página web los Precios a Nivel Generación aplicables, así como las transferencias por el Saldo Ejecutado Acumulado. Asimismo, publicará en su página web las transferencias mensuales por concepto del Mecanismo de Compensación, a través de un Comunicado de la GRT."

Artículo 3°.- Modificar el artículo 5 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

"5. DETERMINACIÓN DE PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN

5.1 Se utilizarán los factores de pérdidas de potencia y nodales de energía (en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta) aplicables a las Subestaciones Base del SEIN conforme la Resolución de Precios en Barra que sea aplicable a partir del mes t+1. Asimismo, se determinarán los Factores de Pérdidas Medias a cada barra donde se efectúen las facturaciones a la Distribuidora.

5.2 Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el mes t+1. Esta información deberá ser remitida a Osinermin, mediante la información indicada en el numeral 5) del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG. Cabe indicar que son cuatro los meses de revisión del PNG en el año: enero, abril, julio y octubre.

En la misma oportunidad, cada Distribuidor deberá informar a Osinermin, de cualquier concepto económico diferente a los precios por potencia y energía que hayan pactado con los Generadores (Suministradores), los que de manera enunciativa podrán ser: i) descuentos, ii) comisiones, iii) participación en margen comercial; y/o iv) cualquier ventaja económica; directa o indirecta para el Distribuidor y/o un vinculado, que resulte de un convenio o acuerdo con dicho Suministrador, como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro, en el ámbito del mecanismo de compensación.

5.3 Se determinará los precios promedios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, de contratos resultantes de licitaciones en el marco de la Ley 28832, en la Barra de Referencia, aplicables a partir del mes t+1. Asimismo, para los contratos sin Licitación corresponderá a los Precios en Barra aplicables a partir del mes t+1, en la Barra de Referencia.

5.4 Se determinará el Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia como el promedio ponderado de los precios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, según corresponda, obtenidos de acuerdo con el numeral 5.3). El elemento de ponderación será la participación porcentual de la potencia y las energías en Horas Punta y en Horas Fuera de Punta facturada de los contratos de licitación y sin licitación de acuerdo al numeral 5.2) reflejadas a la Barra de Referencia utilizando para ello los factores de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1).

El Precio a Nivel Generación así obtenido se podrá ajustar considerando la evolución futura esperada de los Precios de los Contratos.

5.5 Se determinará el Cargo Unitario del Saldo por Compensación como el cociente que resulte de dividir el Saldo por Compensación al mes t (determinado según el numeral 6.4) entre la suma de las estimaciones de las compras de energía de los meses t-2, t-1 y t reflejadas a la Barra de Referencia Lima utilizando para ello los factores que se refiere el numeral 5.1).

5.6 Se determinará el valor de cada elemento que compone el Precio a Nivel Generación en cada Subestación Base del SEIN, aplicable al periodo comprendido desde el mes t+1 hasta el mes t+3, según lo siguiente:

a) La componente de potencia será igual al producto de la componente de potencia del Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia y el factor de pérdidas de potencia correspondiente, determinados en el numeral 5.1).

b) La componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) será igual a la suma del: i) El Cargo Unitario del Saldo por Compensación y, ii) del producto de multiplicar la componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) del Precio a Nivel Generación en Barra de Referencia y los factores nodales de energía, determinados en el numeral 5.1)."

Artículo 4°.- Modificar el artículo 6 y los numerales 6.1, 6.3 y 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

"6. MECANISMO DE COMPENSACIÓN

Las transferencias aplicables por el Mecanismo de Compensación, se elaboran siguiendo las siguientes pautas:"

"6.1 Las transferencias se determinarán con la última información remitida conforme a lo dispuesto en la presente Norma o, en su defecto, con la información que disponga la GRT".

"6.3 Las Transferencias Mensuales al mes t-2, son determinadas cada mes por Osinergrmin y se publican como máximo el segundo día hábil de cada mes siguiente de cálculo. Las Transferencias Mensuales se determinarán según lo siguiente:

a) Las transferencias mensuales determinadas en los meses de revisión trimestral del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en dicha revisión.

b) Las transferencias mensuales determinadas en los meses comprendidos entre revisiones trimestrales del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión trimestral anterior del mecanismo de compensación y las transferencias mensuales efectuadas en fecha posterior a dicha revisión.

c) Para cada distribuidora se determina el saldo de restar el MRE y MPG estimado del mes t-2, conforme se describe en el literal f) del numeral 6.4 siguiente. A dicho saldo se suma el Saldo Ejecutado Acumulado de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

d) La Distribuidora cuyo Saldo Mensual sea positivo se considerará Empresa Receptora. Caso contrario se le considerará Empresa Aportante.

e) Se sumarán los Saldos Mensuales positivos de todas las Empresas Receptoras, determinando un Saldo Total. Luego, se determinará la participación porcentual de las empresas en el referido saldo.

f) La sumatoria de los Saldos Mensuales negativos deberá ser transferido por las Empresas Aportantes a todas las Empresas Receptoras en la misma proporción determinada en el paso anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de publicación."

"6.4 Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su correspondiente Saldo Estimado del periodo t-2 a t, obtenidos según lo siguiente:

Saldo Ejecutado Acumulado:

a) Para cada mes, del periodo t-5 a t-3, se tomará la información histórica de valores de potencia y energía facturados en cada mes. A continuación, se determina la facturación que hubieran efectuado los Generadores a cada Distribuidor utilizando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo mencionado.

El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG del periodo t-5 a t-3.

b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se considerará la información histórica de la facturación

que efectuaron los Generadores a cada Distribuidora.

El resultado de la facturación mensual da como resultado el MRE del periodo t-5 a t-3.

c) Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar los montos calculado en b) de los montos indicados en a), desde el mes t-5 hasta el mes t-3, a dicho monto se le denomina "Resultado de la liquidación".

d) Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las Transferencias Efectuadas recibido (valor positivo) y aportado (valor negativo) desde el mes t-5 hasta el mes t-3. Dichas transferencias incluyen, según corresponda, las transferencias programadas aprobadas para el mencionado periodo (desde t-5 a t-3), las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas en la revisión trimestral inmediata anterior, así como las transferencias mensuales todas ellas aprobadas por Osinergrmin.

e) El Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3 se obtiene de sumar: i) el Resultado de la liquidación del periodo t-5 a t-3; ii) el Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión trimestral anterior; y iii) restar el monto obtenido en el literal d) anterior."

Saldo Estimado del periodo t-2 a t:

f) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo t-2 a t. Esta información deberá ser remitida a Osinergrmin, según lo indicado en el numeral 5) del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados. Osinergrmin verificará dicha información remitida. En caso un distribuidor proporcione información defectuosa, errónea o incompleta, Osinergrmin completará la información faltante con la información disponible, sin perjuicio de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

El resultado de la facturación mensual estimada proporcionada por cada Distribuidor dará como resultado el MRE estimado del periodo t-2 a t.

El resultado de la facturación mensual considerando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo señalado dará como resultado el MPG estimado del periodo t-2 a t.

La sumatoria de las diferencias obtenidas de restar ambos montos se denominará Saldo Estimado del periodo t-2 a t."

Artículo 5°.- Modificar el artículo 7 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

"7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

7.1. Los Distribuidores presentarán a Osinergrmin la información que se señala en la descripción de las tablas 1, 3, 4 y 5 respectivamente, según se describen en los Anexos del numeral 8.

7.2. La información de las tablas 1, 3, 4 y 5 serán reportadas a Osinergrmin a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, en medio digital.

7.3. El Distribuidor deberá presentar a Osinergrmin una copia de los contratos de suministro, así como de los acuerdos que suscriban las partes y contengan información a que se refiere el párrafo final del numeral 5.2, a Osinergrmin dentro de los 10 días hábiles de suscritos los contratos. A requerimiento de Osinergrmin, el Generador deberá entregar esta información, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

7.4. La Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergrmin se encargará de efectuar la revisión posterior de la información presentada por los Distribuidores, en lo referido a la información contenida en el numeral 5.2, cuyos resultados deberá informarlo a la Gerencia de Regulación de Tarifas, para las acciones correspondientes dentro del mecanismo de compensación".

Artículo 6°.- Incorporar los ítems 19), 20) y 21) en el numeral 1 (tabla 1) del Anexo 1 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre

Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia):

(...)

19) Concepto económico pactado, diferente al precio por potencia y por energía (1=S/I/0=NO).

20) Denominación del concepto económico en beneficio del Distribuidor de forma directa o indirecta: (1=descuentos/2=comisiones/3=participación del margen comercial/4= cualquier otra ventaja económica).

En el concepto 4 se ingresará y designará la ventaja económica que no pueda ser calificada por la empresa dentro de los 3 conceptos anteriores.

21) Monto mensual por el concepto económico. Corresponde al monto de la denominación del concepto económico, expresadas en Soles. (S/).”

Artículo 7°.- Modificar el ítem 5) e incorporar el ítem 9) en el numeral 3 (tabla 3) del Anexo 1 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)

(...)

5) Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: S=Saldo Ejecutado Acumulado; P=Programa trimestral de transferencias, M=Transferencia Mensual.

(...)

9) Montos de Rentas de Congestión. Corresponde al valor total de los Montos de Rentas de Congestión de los Contratos Licitados, expresadas en Soles (S/).”

Artículo 8°.- Deróguese el numeral 4.7 y el numeral 2 (tabla 2) del Anexo 1 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD.

Artículo 9°.- Aprobar el Texto Único Ordenado de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, el cual, deberá ser publicado por la Gerencia de Regulación de Tarifas en la web institucional, e incorporará todas las modificaciones a dicha Norma, como Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10°.- La presente resolución será aplicable desde el siguiente cálculo y aprobación trimestral de los Precios a Nivel Generación y el Programa de Transferencias del periodo agosto – octubre de 2018 en adelante, y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 242-2018-GRT y N° 244-2018-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1654539-2

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de marzo de 2018

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 023-2018-OS/GRT

Lima, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergrmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de marzo de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0243-2018-GRT y el Informe Legal N° 0247-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;